



Ministerio de Capital Humano
Universidad Tecnológica Nacional
Instituto Nacional Superior del Profesorado Técnico

**REGLAMENTO DE ESTUDIO PARA LOS CICLOS DE COMPLEMENTACIÓN
CURRICULAR**

**INSTITUTO NACIONAL SUPERIOR DEL PROFESORADO TÉCNICO
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL
-DEROGA DISPOSICIÓN N° 65/2007-**

Buenos Aires, 14 de febrero 2025.

VISTO la necesidad de realizar un proceso de actualización y adecuación del Reglamento de Estudio para los Ciclos de Complementación del Instituto, y

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia de este proceso se hace necesario adecuar la organización académica de acuerdo con la Ordenanza N° 1623 y sus modificatorias Nros. 1737, 1741y 1894.

Que las mencionadas normas de adecuación tienen por objeto encuadrar a la Institución en la nueva legislación vigente.

Que la transformación curricular en la que se encuentra inmersa la Universidad Tecnológica Nacional necesita continuar con la actualización y debida adecuación de la organización académica.

Que las Autoridades del Instituto Nacional Superior del Profesorado Técnico juntamente con la Dirección de Carrera analizaron exhaustivamente el Reglamento de Estudio.

Que a tal efecto es necesario establecer pautas de implementación del nuevo reglamento.



*Ministerio de Capital Humano
Universidad Tecnológica Nacional
Instituto Nacional Superior del Profesorado Técnico*

Que asuntos legales no hizo objeciones a la medida propuesta.

Que el dictado de la medida se efectúa en uso de las atribuciones otorgadas por la Resolución del Rectorado N° 172/2023.

Por ello,

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL SUPERIOR DEL PROFESORADO
TECNICO, AD REFERENDUM DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
NACIONAL

DISPONE:

ARTÍCULO 1°: Aprobar a partir del ciclo lectivo 2025, el Reglamento de Estudios para los Ciclos de Complementación que se dictan en el INSPT, que se agrega como Anexo I y II en la presente disposición.

ARTÍCULO 2°: Derogar el Reglamento de Estudios del INSPT DISPOSICIÓN N° 65/2007 y toda otra norma que contradiga la presente.

ARTÍCULO 3°: Regístrese. Comuníquese al área académica del Instituto. Cumplido archívese.

Disposición N°34/2025

UTN
INSPT
SQ



**REGLAMENTO DE ESTUDIO PARA CICLOS DE COMPLEMENTACIÓN
CURRICULAR DEL INSTITUTO NACIONAL SUPERIOR DEL PROFESORADO
TÉCNICO**

CAPÍTULO 1: DISPOSICIONES GENERALES	5
1.1. Ámbito de aplicación	5
1.2. Reglamentación	5
1.3. Excepciones	5
1.4. Situaciones no previstas	5
CAPÍTULO 2: REGIMEN DE INGRESO	5
2.1. Requisitos generales	5
2.2. Disposiciones de admisión	5
2.3. Modalidades de ingreso	5
2.3.1. Ingreso directo	5
2.3.2. Ingreso por pase	6
2.3.3. Ingreso por equivalencia	6
CAPÍTULO 3: INSCRIPCIÓN	6
3.1. Procedimiento de Inscripción	6
3.2. Inscripción al cursado de la carrera	6
3.3. Inscripción a CCC con modalidad a distancia	7
3.4. Elección de comisión para la inscripción al cursado	7
3.5. Periodo de inscripción a asignaturas	7
3.6. Cambio de plan de estudios	7
3.7. Libreta de estudios o soporte equivalente	7
CAPÍTULO 4: RÉGIMEN LECTIVO	7
4.1. Calendario académico	7
4.1.1. Semanas de clases	8
4.1.2. Llamados a exámenes finales	8
4.2. Mesas especiales	8
4.3. Horario lectivo	8
4.3.1. Mismo turno	8
4.3.2. Horario para trabajadores	8
4.4. Publicidad	8



CAPÍTULO 5. RÉGIMEN DE CURSADO Y APROBACIÓN	8
5.1 Régimen de cursado	9
5.1.1. Asistencia a clase	9
5.1.2. Asistencia obligatoria a actividades presenciales previstas en los CCC a distancia	9
5.2. Régimen de aprobación	10
5.2.1. Aprobación Directa	10
5.2.2. Aprobación no directa — Examen final	10
5.2.3. No aprobación	11
CAPÍTULO 6. RÉGIMEN DE EVALUACIÓN	11
6.1. Norma general	11
6.2. Programa de la evaluación	11
6.3. Examinadores	11
6.4. Calificación	12
6.5. Actas	12
6.6. Publicidad	12
6.7. Repetición de evaluaciones	13
6.8. Resguardo de exámenes	13
CAPÍTULO 7: CERTIFICADOS Y DIPLOMAS	13
7.1. Constancia de asignaturas aprobadas	13
7.2. Certificado final de estudios	13
7.3. Constancias de trámites	13
7.4. Diplomas	13
7.4.1. Procedimiento	14
7.4.2. Duplicados	14
CAPITULO 8. DEFINICIONES	15



CAPÍTULO 1: DISPOSICIONES GENERALES

1.1. Ámbito de aplicación

El presente Reglamento de Estudios tiene sus bases en el Reglamento de Estudio ORDENANZA N° 1623 (y modificatorias 1737, 1741, 1894) y se aplicará obligatoriamente en todas las carreras de Ciclo de Complementación Curricular (CCC) que se dicten en el Instituto Nacional Superior del Profesorado Técnico (INSPT), dependiente del Rectorado de la Universidad Tecnológica Nacional (UTN).

1.2. Reglamentación

El INSPT podrá dictar normas complementarias de aplicación, compatibles con el presente Reglamento, las que deberán ser informadas al Rector de la Universidad en el término de TREINTA (30) días hábiles.

1.3. Excepciones

El INSPT no podrá establecer excepciones a las disposiciones de este Reglamento, si ello no está previamente autorizado por el Rector de la Universidad.

1.4. Situaciones no previstas

Los casos no contemplados en el presente Reglamento quedarán sujetos a la decisión del Rector de la Universidad. En caso de convalidarse las situaciones no previstas, las mismas serán establecidas como normas complementarias, las que deberán ser comunicadas al INSPT en un plazo no mayor a TREINTA (30) días hábiles desde su aprobación.

CAPÍTULO 2: REGIMEN DE INGRESO

2.1. Requisitos generales

Para ingresar a los CCC, con modalidad de cursado presencial y a distancia, los aspirantes deberán poseer título de educación superior emitido por la institución educativa oficialmente reconocida y dar cumplimiento a las demás condiciones de ingreso (área del conocimiento del título de base, carga horaria especificada en horas reloj y duración del plan de estudios) que obran en los planes de estudios vigentes.

2.2. Disposiciones de admisión

Cumplir con las disposiciones de admisión vigentes al momento de tramitar el ingreso y aquellas propias del plan de estudio de cada CCC. Los títulos requeridos como condición de ingreso se establecen en los diseños curriculares de cada CCC siendo afines al campo disciplinar o profesional para el cual titula la carrera.

2.3. Modalidades de ingreso

2.3.1. Ingreso directo

El aspirante presenta su inscripción al INSPT cumplimentando todos los requisitos detallados en 2.1. y 2.2.



2.3.2. Ingreso por pase

Dentro del mismo CCC, las asignaturas cursadas y aquellas aprobadas en el INSPT o en una Facultad Regional, tendrán validez automática en las demás.

2.3.3. Solicitud de equivalencia

La solicitud de equivalencias en el INSPT solo podrá efectuarse en aquellos casos en que al solicitante se le reconozca una o más asignaturas equivalentes y cuente con la documentación debidamente certificada. Las materias aprobadas en otra casa de estudios oficialmente reconocida, cuya equivalencia se solicite, deben corresponder a una carrera de grado. El reconocimiento de asignaturas se efectuará mediante los procedimientos reglamentarios que determine el INSPT.

Se establece un máximo del 30% de asignaturas aprobadas por trayectoria formativa respecto del total de asignaturas del ciclo.

CAPÍTULO 3: INSCRIPCIÓN

3.1. Procedimiento de Inscripción

Los aspirantes deberán inscribirse dentro de los plazos fijados por el INSPT, mediante la presentación de la siguiente documentación:

- Formulario oficial de ingreso debidamente cumplimentado.
- Documento Nacional de Identidad (DNI) y Partida de Nacimiento, Original y fotocopia.
- Constancia de CUIL.
- Título de educación superior que habilite el ingreso a la carrera, según el inciso 2.1, legalizado por organismo competente. El original y la fotocopia deberá ser presentado en el INSPT en el plazo que ésta disponga, condicionando las evaluaciones finales y promoción efectiva, de todas las asignaturas de la carrera cursadas por los estudiantes, a cumplimentar el requisito excluyente de la presentación del título habilitante.
- Constancia de trabajo: Cuando se disponga la aplicación del inciso 3.4, la prioridad en la elección del turno se determinará en función de las posibilidades organizativas del INSPT y de la ocupación laboral del aspirante. Quien se encuentre en las condiciones allí mencionadas deberá presentar la constancia correspondiente.

3.2. Inscripción al cursado de la carrera

Todo estudiante que haya cumplido con las condiciones establecidas en el Capítulo 2, estará en condiciones reglamentarias de inscribirse en la totalidad de las asignaturas del primer cuatrimestre de la carrera elegida.



3.3. Inscripción a CCC con modalidad a distancia

Los aspirantes para ingresar a una carrera a distancia se someten a las mismas prescripciones que figuran en los incisos 2.1, 2.2, 2.3.

3.4. Elección de comisión para la inscripción al cursado

Cuando en una misma carrera exista más de una comisión de la misma asignatura, el estudiante podrá inscribirse mientras que haya vacantes y se cumplan las condiciones que determine la Dirección. Pasado el plazo de inscripción *no se admitirán inscripciones posteriores*.

Cuando se acredite en forma fehaciente el desempeño laboral, se otorgará la inscripción en el horario solicitado, atendiendo a las condiciones y disponibilidad del INSPT. No es necesaria la acreditación laboral en los casos de cursos de única opción. La acreditación laboral tiene validez por un ciclo lectivo, en tal efecto, quienes requieran prioridad en el turno años posteriores podrán solicitarla, presentando anualmente el certificado respectivo.

3.5. Periodo de inscripción a asignaturas

El período de inscripción por asignatura estará publicado en el calendario académico y finalizará antes del inicio del cuatrimestre, *no admitiéndose cualquier inscripción posterior*.

3.6. Cambio de plan de estudios

Cuando se produzca un cambio en el plan de estudio y un estudiante regular deba adoptar el nuevo plan, se podrán disponer de excepciones transitorias a los efectos de evitarle una prolongación imprevista de su carrera.

3.7. Libreta de estudios o soporte equivalente

El INSPT entregará a cada estudiante una libreta de estudios o soporte equivalente, que será válida exclusivamente para acreditar su carácter de estudiante. En ella se consignará el número de legajo definitivo, el registro del cumplimiento de lo establecido en el inciso 3.1, los datos personales, las constancias fundamentales relativas a los estudios cursados, trabajos prácticos aprobados, exámenes rendidos, asignaturas aprobadas. La libreta o soporte equivalente será *obligatoria para rendir exámenes* y efectuar trámites oficiales en el ámbito del INSPT.

CAPÍTULO 4: RÉGIMEN LECTIVO

4.1. Calendario académico

La Secretaría Académica deberá elevar anualmente, antes del 30 de noviembre, el calendario académico del año lectivo siguiente.



Se define como ciclo lectivo al periodo que abarca desde el inicio del dictado de las clases del año, hasta el último llamado del turno de evaluaciones finales (febrero-marzo) del año siguiente.

4.1.1. Semanas de clases

Deberá asegurarse un período de clases como mínimo de TREINTA y DOS (32) semanas divididas en DOS (2) cuatrimestres.

4.1.2. Llamados a exámenes finales

Se dispone de OCHO (8) llamados por asignatura para rendir evaluaciones finales por ciclo lectivo.

4.2. Mesas especiales

Podrán constituirse tribunales especiales de evaluación a solicitud del estudiante que, habiendo terminado de cursar la totalidad de la carrera, se encuentre en condiciones reglamentarias para rendir. La formación de tribunales especiales de evaluación, fuera de los turnos de evaluaciones generales, será determinada por la Dirección del INSPT en fecha y horario que no perturben el normal desarrollo de las actividades docentes, efectuando la comunicación a los interesados con una antelación no menor a SIETE (7) días. Podrá inscribirse a esas fechas especiales de evaluación, pero no solicitarlas, el estudiante que se encuentre en condiciones reglamentarias para rendirlas.

4.3. Horario lectivo

La Dirección fijará el horario lectivo del INSPT, de acuerdo con las propias necesidades académicas, respetando las siguientes pautas:

4.3.1. Mismo turno

El INSPT deberá arbitrar horarios durante el ciclo lectivo que posibiliten el cursado de todas las asignaturas de la Carrera en un mismo turno.

4.3.2. Horario para trabajadores

El INSPT debe tener un horario de funcionamiento, de manera tal que las personas que trabajan y quieren estudiar en el INSPT puedan hacerlo.

4.4. Publicidad

El calendario académico, los horarios lectivos, los programas analíticos y las demás normas que se dicten para organizar la actividad académica, deberán darse a publicidad y difundirse ampliamente entre docentes y estudiantes inmediatamente después de aprobados.

CAPÍTULO 5. RÉGIMEN DE CURSADO Y APROBACIÓN

Los CCC pueden ofrecer un cursado de modalidad presencial o a distancia, rigiendo para ambas las condiciones que se establecen a continuación:



5.1 Régimen de cursado

5.1.1. Asistencia

El cursado de una asignatura demanda una asistencia obligatoria del SETENTA Y CINCO por ciento (75%) de las actividades establecidas en el diseño curricular (clases, laboratorio, trabajos de campo, actividades prácticas, participación en campus virtual, entre otros).

La inasistencia a más del VEINTICINCO por ciento (25%) de la carga horaria total de la asignatura especificada en el plan de estudios, traerá aparejada la caducidad de la inscripción. La caducidad de la inscripción en una asignatura no perjudicará la inscripción en las demás.

5.1.1.1. Excepciones

A solicitud del estudiante, la Secretaría Académica podrá, con carácter excepcional, extender ese porcentaje, hasta un máximo de CUARENTA por ciento (40%) de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a) Fundamentación de la excepcionalidad solicitada por el estudiante.
- b) Información por escrito del docente a cargo del curso en donde se produzcan las ausencias con relación a las actividades del estudiante, que permita valorar su actuación académica.

5.1.2. Asistencia obligatoria a actividades presenciales previstas en los CCC a distancia

En aquellos casos en los que el diseño curricular del CCC especifique actividades académicas presenciales tales como prácticas, observaciones y prácticas de la enseñanza, trabajos de campo y/o evaluaciones finales, en determinado lugar y fecha, cuando hayan sido aprobadas por la Secretaría Académica y se explicita la concurrencia del estudiante y su docente (o quien el INSPT decida), el aspirante deberá:

- concurrir a las instalaciones del INSPT y/o empresas, organismos u otras instituciones que ésta haya habilitado para tales fines, y en las fechas por ella previstas,
- asumir los gastos que estas actividades puedan insumir.

Las tramitaciones respectivas deberán realizarse en el INSPT.

5.1.3. Cursado

El cursado será obligatorio para todas las asignaturas debiéndose cumplimentar dentro del ciclo lectivo.

A partir del ciclo lectivo 2025, el cursado de las asignaturas tendrá validez por el término de UN (1) año, contado a partir de la finalización del ciclo lectivo en el que se cursó la materia.



Por única vez se podrá solicitar una prórroga por UN (1) año más, contado a partir el vencimiento de la regularidad, con informe favorable del profesor de la asignatura, de la Dirección de la Carrera y con disposición expresa de la Dirección del INSPT.

5.2. Régimen de aprobación

Todas las asignaturas presentan un régimen de aprobación directa, que estipula el tipo y cantidad de actividades de evaluación y su modalidad.

5.2.1. Aprobación Directa

(Apartado modificado por Ordenanza N° 1741/2019)

Cuando el estudiante reúna las condiciones de aprobación directa, no serán exigidas las asignaturas correlativas para rendir aquellas que sean específicas en su plan de estudios.

Son condiciones de aprobación directa las siguientes:

- Cumplir con los requisitos de inscripción a la materia según diseño curricular.
- Asistir a clase.
- Haber cumplido con el 75% de asistencia.
- Cumplir con las actividades de formación práctica.
- Aprobar las instancias de evaluación. El estudiante que no apruebe alguna de las instancias de evaluación, tendrá al menos una instancia de recuperación, lo cual deberá consignarse en la planificación de la asignatura.
- La calificación mínima para la aprobación directa en cada instancia de evaluación será de OCHO (8) puntos.

La calificación se expresará en número entero y en caso de promedios con decimales, se redondeará al valor más próximo. La nota promedio de las instancias de evaluación aprobadas, será la calificación definitiva de aprobación directa.

Las actas de registro de notas del Régimen de Aprobación Directa serán firmadas únicamente por el profesor responsable de la comisión y visadas por la Dirección de Carrera y la Secretaría Académica. Cuando el Director de la Carrera sea a la vez docente de la asignatura, el acta deberá ser firmada por la persona de nivel jerárquico que por disposición específica establezca la Dirección, según corresponda (párrafo incorporado por Ordenanza N° 1894/2022).

5.2.2. Aprobación no directa — Examen final

El estudiante que habiendo demostrado niveles mínimos y básicos de aprendizaje no alcance los objetivos de aprobación directa indicados en el inciso 5.2.1, estará habilitado a rendir evaluación final, en cuanto no haya quedado libre definitivo. Para rendir el examen final, deberá inscribirse conforme a los turnos de exámenes, atendiendo al inciso 5.1.3 y al régimen de correlatividades.



5.2.3. No aprobación

El estudiante que no haya demostrado niveles mínimos y básicos de aprendizaje deberá recurrir a la asignatura.

CAPÍTULO 6. RÉGIMEN DE EVALUACIÓN

6.1. Norma general

El INSPT establecerá los sistemas y métodos de evaluación que considere oportuno, sujetos a las normas de este Reglamento y dará adecuada publicidad a los mismos, especificando las fechas y las instancias de recuperación. Las Direcciones de Carrera deberán evaluar y aprobar la planificación y los modos de evaluación que eleven los responsables de las asignaturas, antes del inicio de actividades académicas, correspondientes a cada ciclo lectivo.

Cada profesor dará a conocer a los estudiantes inscriptos el primer día de clase la planificación de la asignatura, la que constará como mínimo de:

- Objetivos de aprendizaje.
- Programa analítico y bibliografía
- Cantidad y características de los trabajos prácticos, de campo, de laboratorio y/o prácticas supervisadas, entre otros:
- Metodología de enseñanza-aprendizaje, incluyendo las instancias y modalidades de evaluación.
- Plan de integración con otras asignaturas (horizontal y vertical).
- Cronograma de las actividades.
- Días, horarios y modalidad de consulta.

6.2. Programa de la evaluación

El programa sobre el cual versará la instancia de evaluación final será el programa analítico completo de la asignatura, aprobado por la Dirección de Carrera y vigente al momento de rendir.

6.3. Examinadores

La evaluación final será tomada por tribunales examinadores constituidos como mínimo por TRES (3) profesores preferentemente del área de conocimiento de la respectiva carrera. La responsabilidad sobre la confección del acta corresponderá al presidente del tribunal. La decisión respecto de la calificación se adoptará por simple mayoría.

En los casos en los cuales no sea posible reunir en un mismo ámbito físico al tribunal examinador y/o al estudiante, por causas debidamente fundadas, el INSPT, con acuerdo de la Dirección del INSPT, podrán recurrir al uso de las tecnologías de la información y la comunicación para llevar a cabo la evaluación.



6.4. Calificación

El resultado de la evaluación del estudiante estará expresado en números enteros dentro de la escala del UNO (1) la DÍEZ (10). Para la aprobación de la asignatura se requerirá como mínimo SEIS (6) puntos.

6.4.1. Escala

A los efectos que hubiere lugar; la calificación numérica precedente tendrá la siguiente equivalencia conceptual:

1/5 = Insuficiente	6 = Aprobado	7 = Bueno
8 = Muy Bueno	9 = Distinguido	10 = Sobresaliente

6.4.2. Los estudiantes de los distintos CCC alcanzados por la Disposición N° 65/2007, inciso 8.2.4, y el nuevo Reglamento de Estudio aprobado por la Ordenanza N°1623 tendrán el siguiente tratamiento en cuanto a las notas de calificación, presentes en toda certificación académica:

- Se mantienen las calificaciones de las actas de exámenes correspondientes cuando fueran obtenidas en el marco de la Disposición N° 65/2007, inciso 8.2.4. Se registrará en la columna observaciones “Disposición N° 65/2007”.
- Se ponderan las calificaciones 4 y superiores para el cálculo del promedio usando la ecuación establecida en el Anexo de la Ordenanza N° 1566 (UTN).
- Los certificados analíticos llevarán impresa la siguiente leyenda aclaratoria sobre la forma de calcular el promedio final del estudiante, haciendo referencia a la presente Ordenanza: *“Las calificaciones obtenidas por el estudiante en asignaturas que fueron registradas conforme a la escala de calificaciones de la Disposición N° 65/2007 (aprobado, calificaciones 4 o superiores), son ponderadas para el cálculo del promedio por la ecuación que figura en Ordenanza N° 1566. No se ponderan los insuficientes (calificaciones 1, 2 y 3)”*

6.5. Actas

El resultado de la evaluación se hará constar en acta firmada por DOS (2) vocales y el presidente de la mesa examinadora y visada por la Secretaría Académica del INSPT, o por la persona de nivel jerárquico que por disposición específica disponga la Dirección. Cuando corresponda, la frase “Aprobación Directa” deberá ser consignada en el acta. El original deberá labrarse en acta foliada. El duplicado se remitirá al Rectorado para su archivo.

6.6. Publicidad

A los efectos de que el estudiante tenga permanente y actualizado conocimiento de los requisitos para poder rendir examen y de las correlatividades de cada asignatura, el INSPT le dará adecuada publicidad en todo su ámbito.



6.7. Repetición de evaluaciones

El estudiante que obtenga una calificación insuficiente en cuatro (4) evaluaciones finales de una misma asignatura, deberá recursarla sin que ello signifique la pérdida de inscripción en otras asignaturas cursadas.

6.8. Resguardo de exámenes

La Coordinación Académica deberá guardar los exámenes por SEIS (6) meses. El estudiante tendrá derecho a solicitar una copia de su examen y, eventualmente pedir la revisión del mismo dentro de los DIEZ (10) días contados desde la fecha de la evaluación.

CAPÍTULO 7: CERTIFICADOS Y DIPLOMAS

7.1. Constancia de asignaturas aprobadas

El INSPT deberá otorgar, a solicitud del estudiante y en cualquier estado de la carrera, constancias de las materias cursadas y/o aprobadas. Las mismas se extenderán sobre un formulario uniforme, de acuerdo con las características dispuestas por el INSPT, que llevará la firma del Director, que la podrá delegar mediante disposición en un funcionario responsable. Cuando además se solicite su legalización por parte del INSPT, llevará también la firma del Director, cuya firma esté registrada en la Secretaría de Educación. La constancia deberá contener, como mínimo, los siguientes datos:

- Apellido, nombre completo y datos de identidad del estudiante.
- Carrera y plan de estudios correspondiente.
- Asignaturas aprobadas, ordenadas por nivel, según plan de estudios.
- Año lectivo en el que fueron cursadas las asignaturas.
- Fecha de aprobación de cada asignatura.
Calificaciones obtenidas (en números y letras).

7.2. Certificado final de estudios

El certificado final de estudios que servirá de base para el otorgamiento del respectivo diploma, deberá tener autorización de la Dirección. Sin este requisito no se deberá entregar ningún certificado que lleve la constancia de haber concluido la carrera, completado el plan de estudios, o no adeudar la aprobación de alguna asignatura. En el INSPT llevará la firma de la Dirección y Secretaría Académica.

7.3. Constancias de trámites

Se podrán otorgar constancias que acrediten que se halla en trámite el certificado final de estudio oportunamente citado.

7.4. Diplomas

El INSPT otorgará al estudiante que apruebe la totalidad de las asignaturas del plan de estudios de una determinada carrera, un diploma en el que conste el título profesional establecido en el respectivo plan.



*Ministerio de Capital Humano
Universidad Tecnológica Nacional
Instituto Nacional Superior del Profesorado Técnico*

El Diploma tendrá un diseño uniforme, y será firmado por el titular de la Dirección del INSPT, de la Secretaría Académica y el graduado. Constarán en él, como mínimo, los siguientes datos:

- Apellido y nombre completo del graduado.
- Lugar (provincia) y fecha de nacimiento (modificado por Ordenanza N°1737/2019)
- Fecha de egreso (último examen aprobado).
- Nombre de la carrera cursada.
- Título que se otorga, de acuerdo con la carrera cursada (aunque ésta haya sido suprimida al momento del otorgamiento del diploma).
- Fecha de otorgamiento de diploma.
- Documento Nacional de identidad — DNI.

Los datos anteriores se expresarán mediante la siguiente fórmula: *"Por cuanto: (nombre del graduado), DNI, nacido el (fecha de nacimiento), en (provincia), ha completado el plan de estudios correspondiente a la carrera (nombre de la carrera y fecha de egreso), de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias vigentes, se le otorga el título de..."*

7.4.1. Procedimiento

El otorgamiento de diplomas profesionales se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- El egresado deberá solicitar expresamente el otorgamiento del diploma ante el INSPT y enviar la documentación solicitada por el Rectorado para el inicio del trámite.
- El INSPT formará un expediente con cada solicitud que será enviado al Rectorado para su control y aprobación.
- Cumplidos los trámites anteriores, el INSPT confeccionará el diploma y el certificado final de estudios, debidamente firmado por la Dirección y Secretaría Académica del INSPT, para la firma del Director de Títulos y Certificaciones del Rectorado de UTN. Posteriormente, será legalizado por la Secretaría de Educación. Luego el título será entregado al graduado, dejándose constancia escrita y firmada de ello en un libro de actas.

7.4.2. Duplicados

Los duplicados de diplomas y del certificado final de estudios se otorgarán exclusivamente en los siguientes casos:

- Cuando el graduado presente el diploma original y/o certificado final de estudios parcialmente destruido o inutilizado por cualquier causa. El original quedará en poder del INSPT.
- Cuando el graduado invoque extravío o sustracción del original, deberá acompañar una copia legalizada de la denuncia policial respectiva.



El diploma duplicado se otorgará mediante el siguiente procedimiento:

- El egresado deberá solicitar expresamente el otorgamiento del diploma duplicado y/o certificado analítico ante el INSPT.
- El INSPT formará un expediente con cada solicitud, preparará el certificado final de estudios que llevará la firma del Director del Área.
- Cumplidos los trámites anteriores, el INSPT confeccionará el diploma y el certificado final de estudios, lo registrará la Dirección y la Secretaría Académica del INSPT. Se enviará al Departamento de Títulos y Certificaciones del Rectorado para su control, aprobación y firma de las autoridades correspondientes. Debidamente legalizado por Ministerio de Educación, el certificado y/o diploma duplicado será entregado al graduado.
- En todos los casos, el nuevo diploma que se expida conservará claramente su carácter de "Duplicado" y se dejará constancia de la resolución que ordena su otorgamiento y la anulación del original cuando corresponda con mención de la causa que la motiva.

CAPITULO 8. DEFINICIONES

(Extraído de Ordenanza N° 1549)

Actividades de proyecto y diseño: Actividades que, empleando ciencias básicas y de la ingeniería, llevan al desarrollo de un sistema, componente o proceso que satisface una determinada necesidad y optimiza el uso de los recursos disponibles.

Aprobación: La aprobación se realiza por asignatura e implica haber alcanzado los objetivos de la misma.

Aspirante: Persona que manifiesta interés en ingresar a la Universidad Tecnológica Nacional como estudiante, y que no fue estudiante anteriormente de esta misma institución.

Ciclo lectivo: Período que abarca desde el inicio del dictado de clases del año hasta el último llamado del turno de evaluaciones finales (febrero-marzo) del año siguiente.

Competencia: Capacidad de articular eficazmente un conjunto de esquemas (estructuras mentales) y valores, permitiendo movilizar (poner a disposición) distintos saberes en un determinado contexto con el fin de resolver situaciones profesionales.

Consulta: Acción y efecto de consultar donde el estudiante evacua sus dudas, solicita ampliación y aclaración de conceptos etc. luego del estudio previo de su parte (no es una nueva clase).

Cursado: Cuando el estudiante alcanza los objetivos mínimos de la asignatura, que lo habilita a rendir un examen final.



*Ministerio de Capital Humano
Universidad Tecnológica Nacional
Instituto Nacional Superior del Profesorado Técnico*

Egresado: Estudiante que completó la totalidad de las asignaturas y requisitos reglamentarios de la carrera a la que pertenece.

Estudiante activo: Estudiante que, en un ciclo lectivo, aprueba, o cursa, o se presenta a rendir examen final, o asiste regularmente a clases al menos en una asignatura.

Estudiante pasivo: Quien no cumple la condición de estudiante activo.

Estudiante regular: Estudiante que, en un ciclo lectivo, aprueba dos o más asignaturas o es nuevo inscripto.

Formación experimental: Actividades experimentales vinculadas con el estudio de las ciencias básicas, así como tecnologías básicas y aplicadas. Incluye trabajo en laboratorio y/o campo que permita desarrollar habilidades prácticas en la operación de equipos, diseño de experimentos, toma de muestras y análisis de resultados.

Formación práctica: Actividades de formación que comprenden los siguientes grupos: formación experimental, resolución de problemas de ingeniería, proyecto y diseño, y práctica supervisada.

Graduado: Egresado que por Resolución del INSPT obtiene la expedición del diploma.

Nuevo inscripto: Aspirante a ingreso que habiendo cumplido con los requisitos de ingreso establecidos por el INSPT es admitido como estudiante en una determinada carrera.

Recursado: Cuando el estudiante repite el cursado de una asignatura por segunda o más veces.

Re-inscripto: Estudiante que se reinscribe para cursar alguna asignatura en misma carrera, en un año académico posterior y el que no cursa ninguna asignatura, pero se inscribe a rendir algún examen final, se presente o no.



Anexo 2

Disposición N°34/2025

Definiciones

(Extraído de Ordenanza N° 1637)

Educación a Distancia: es la opción pedagógica y didáctica donde la relación docente-alumno se encuentra separada en el tiempo y/o en el espacio, durante toda o gran parte del proceso educativo, en el marco de una estrategia pedagógica integral que utiliza soportes materiales y recursos tecnológicos, tecnologías de la información y la comunicación, diseñados especialmente para que los/as alumnos/as alcancen los objetivos de la propuesta educativa. Asimismo, se entiende que quedan comprendidos en la denominación Educación a Distancia los estudios conocidos como educación semipresencial, educación asistida, educación abierta, educación virtual y cualquiera que reúna las características indicadas precedentemente.

(Extraído de Ordenanza N° 2031)

La Resolución Ministerial 2599/2023 indica que las actividades académicas sincrónicas mediadas con tecnologías de videoconferencia o similares se considerarán como actividad presencial toda vez que se garantice fehacientemente que: a) Los y las estudiantes puedan participar de la sincronía con visibilidad y sonido de calidad. b) La institución universitaria cuente con un espacio áulico al cual puedan concurrir los y las estudiantes que manifiesten dificultades con la disponibilidad de dispositivos o de conectividad. c) El espacio áulico destinado al efecto de la clase sincrónica, esté dotado de dispositivos, conectividad y demás condiciones que permitan la normal interacción entre los participantes. d) No existan limitantes de otra naturaleza que impidan que el 100% del estudiantado puedan participar de la clase sincrónica.

En tal efecto la Ordenanza 2031, determina que las carreras dictadas en la modalidad presencial podrán incluir las actividades académicas sincrónicas mediadas por tecnologías con una carga horaria menor al 50% de las horas presenciales. La sumatoria de horas dictadas a distancia y las horas de actividades sincrónicas mediadas por tecnologías no podrá exceder el 75% de la carga horaria del plan de estudios. Toda oferta formativa que no tenga al menos un 25 % de presencialidad física, pasa a ser considerada oferta a distancia.